



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN NÚMERO 914-1028

Junio 6 de 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN 914-677 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2021, EXPEDIDA DENTRO DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No.TD3-09001”

CONSIDERACIONES:

Que el(los) proponente(s) **DIANA ZULAY ARANGO ORTEGA** identificado con **Cédula de Ciudadanía No. 43929068**, radicó(aron) el día **03/ABR/2018**, la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE ORO Y PLATINO, Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en el (los) municipios de **COPACABANA, DON MATÍAS, GIRARDOTA, SAN PEDRO** departamento de **Antioquia, Antioquia, Antioquia, Antioquia**, a la cual le correspondió el expediente No. **TD3-09001**.

A partir del área definida bajo el Sistema Integral de Gestión Minera AnnA MINERÍA para la propuesta **TD3-09001** y otras, y en los términos del artículo 273 del Código de Minas, la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia expidió el Auto No. **U2020080002244 del 10 de septiembre de 2020**, notificado por Estado Especial fijado el 11 de septiembre de 2020, mediante el cual se requirió a los proponentes allí enlistados para que, dentro del término de 01 mes posteriores a la notificación del Auto, manifestasen por escrito la selección de un (1) único polígono bajo el cual se daría continuidad al trámite administrativo, **so pena de rechazar la respectiva propuesta.**

Vencido el termino de un mes que otorgo el auto . **U2020080002244 del 10 de septiembre de 2020**, notificado por Estado Especial fijado el 11 de septiembre de 2020, el proponente no allego respuesta al requerimiento de multipoligono, por lo anterior surgió la resolución No. 914-677 del 06 de diciembre de 2021, notificada personalmente el 25 de febrero de 2022 donde se procedió a rechazar la propuesta.

En el Artículo segundo de la Resolución. 914-677 del 06 de diciembre de 2021, se indicó

que procedía recurso de reposición, el cual podía interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, es decir, hasta el 11 de marzo de 2022, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, el cual reza en su primer inciso:

“Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. (...)”

Por lo anterior es importante entrar a analizar el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, que indica lo siguiente:

ARTÍCULO 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.

además de lo anterior es procedente citar el art 78 del de la Ley 1437 de 2011, reza lo siguiente

ARTÍCULO 78. Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.

es por lo anterior que se indica que los proponentes interpusieron recurso de reposición a través del escrito con radicado No. 2022010111953 del 15 de marzo de 2022, por lo que incumplen el requisito previo del numeral 1 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, según el cual los recursos de reposición deben *“Interponerse **dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.**”* (Negrilla fuera de texto). ya que el vencimiento para presentarlo era el 11 de marzo de 2022, por lo que el recurso es extemporáneo, es por tal motivo que se debe rechazar.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto, el 15 de marzo de 2022, por los proponentes, **DIANA ZULAY ARANGO ORTEGA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 43929068** en contra de la Resolución No. 914-677 del 06 de diciembre de 2021 “Por medio de la cual se rechaza y se archiva la propuesta de contrato de concesión No. **TD3-09001**”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de Ley .

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente actuación no procede recurso alguno, acorde con lo dispuesto en el artículo 78 y de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
Secretario de Minas de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maria Clara Prieto A Contratista		
Aprobó	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			